

RESOLUCIÓN

DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE EL AÑO 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

La finalidad de estas ayudas es contribuir a mantener en funcionamiento los servicios de sustitución a las explotaciones agrarias que en el Principado de Asturias prestan diversas entidades de tipo cooperativa o sociedades agrarias de transformación.

Con ello se busca mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida de los titulares y trabajadores de las explotaciones agrarias ubicadas en el Principado de Asturias poniendo las condiciones para la existencia de este tipo de servicios.

Las ayudas previstas en la presente resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas de los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DUE L327/1 de 21-XII-2022), habiéndose comunicado con fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472 la información resumida de la presente ayuda y habiendo asignado la Comisión al presente Régimen de ayudas en registro SA 112737.

Las ayudas para la prestación de servicios de sustitución en pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias se registrarán por lo requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 07 de febrero de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA 19-II-2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre , por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2024.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2024 y autorizar un gasto para la misma de 450.000 € del presupuesto del ejercicio 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03-711B-473.003, Código PEP (2009/000878).

Según se dispone en la base reguladora novena, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2024. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.- La concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 07 de febrero de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la prestación de servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias (BOPA 19 de febrero de 2024).

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a realizar el correspondiente ajuste proporcional a la cantidad disponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que presten servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias y cumplan los requisitos establecidos en la base reguladora quinta.

Cuarto.- Las entidades beneficiarias podrán solicitar ayudas para llevar a cabo las actividades de sustitución debiendo realizarse dichas actividades con sujeción a los requisitos establecidos en la base reguladora sexta.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la base reguladora novena la cuantía de la ayuda para esta convocatoria 2024 queda establecida en el siguiente límite máximo : 20 €/hora.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

La cuantía total de la ayuda se calculará con este importe máximo y el número de horas solicitadas por cada entidad, sin que éstas puedan superar los límites establecidos en el apartado 2. f) de la base reguladora sexta. Al importe resultante se aplicará, cuando proceda, según el criterio establecido en el apartado segundo de la base reguladora decimotercera, un coeficiente de mayoración del 10%..

La concesión de la subvención estará en todo caso supeditada a la disponibilidad presupuestaria de modo que, según se establece en el apartado cuarto de la base decimotercera si el crédito disponible no fuera suficiente para atender todos los servicios solicitados por su cuantía máxima se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todos los beneficiarios.

En todo caso la cuantía de la ayuda no podrá superar, conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria el 100% del coste de los servicios de sustitución efectivamente prestados.

Sexto.-Tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes conceptos:

- Costes des personal propio de las entidades que realiza los servicios de sustitución. El porcentaje de gasto acreditado para la ayuda con las nóminas, Tcs, etc.. será el resultante de la comparación porcentual entre los servicios efectivamente prestados por cada trabajador, incluyendo el tiempo destinado a desplazamientos, obtenido según los registros de las cargas mensuales en la aplicación informática establecida a tal efecto, y las horas mensuales de trabajo según su contrato de trabajo.
- Costes de los contratos de prestación de servicios de sustitución que la entidad suscriba con terceros: el porcentaje de gasto acreditado para la ayuda con los contratos de prestación de servicios será el resultante de la comparación porcentual entre los servicios efectivamente prestados por cada agente subcontratado, incluyendo el tiempo destinado a desplazamientos obtenidos según los registros de las cargas mensuales en la aplicación informática establecida a tal efecto y las horas mensuales establecidas en el contrato de prestación de servicios.
- Gastos de desplazamientos derivados de la prestación de servicios de sustitución. Se tendrán en cuenta los kilómetros que cada entidad haya registrado en la aplicación y se considerará como acreditado el gasto por kilómetro a razón del importe de las indemnizaciones por kilometraje vigentes en cada momento para los empleados públicos de el Principado de Asturias.

Séptimo:- Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será del 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La mera presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras.

Las solicitudes se formularán en un único ejemplar conforme al modelo normalizado que está a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

AYUD0086T01) donde también encontrará información complementaria de la ayuda y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través del portal <http://www.asturias.es> o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la antes citada Ley 39/2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*BOE de 2 de octubre*) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) NIF de la cooperativa o SAT que solicita la ayuda.
- b) Acta de constitución, estatutos (incluidas sus modificaciones) salvo que ya obren en poder de la Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- c) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- d) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- e) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - a. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la LGS.
 - b. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
 - c. Si ha procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
 - d. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
 - e. No ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidables y exigibles:
- f) Memoria exhaustiva de la organización del servicio de sustitución que va a llevar a cabo la entidad que permita conocer claramente el funcionamiento del servicio. Esta memoria deberá incluir al menos los costes que soporta la entidad, el número de agentes con los que cuenta la entidad diferenciando si se trata de personal propio o subcontratado, así como su cualificación para la realización de los servicios de sustitución, el personal que se encarga de las tareas de coordinación e indicación de cómo se gestionan las demandas del servicio.
- g) Contratos de trabajo de los agentes que realizan los servicios de sustitución.
- h) Contratos de prestación de servicio suscritos para la realización de servicios de sustitución.
- i) Indicación de la cuenta donde debe transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando ficha de acreedor debidamente cumplimentada cuyo modelo se podrá localizar en la ficha de servicio de las ayudas.

Con la presentación de la solicitud de ayuda y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

elaborada por cualquier Administración a no ser que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere la presente convocatoria y que se citan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de notarías, la consulta de Copia Simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y la presente convocatoria se requerirá al solicitante, mediante publicación en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados en el plazo improrrogable de 10 días con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

Octavo.- Tendrán validez como servicios de sustitución prestados y como documentos acreditativos de los gastos efectuados para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con servicios de sustitución efectuados dentro del año 2024, en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y el 31 de octubre de 2024 y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Noveno.- El órgano instructor será el Servicio competente en materia de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural.

El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es el competente para dictar Resolución única concediendo las ayudas.

La presente convocatoria será resuelta y notificada en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

La Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día de siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Décimo.-La notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Undécimo.- De conformidad con lo dispuesto en la base reguladora sexta, dentro de la primera quincena de cada mes, a partir de la concesión de las ayudas, la entidad beneficiario deberá comunicar al órgano gestor de las ayudas los servicios de sustitución que hayan sido realizados hasta el momento de la concesión o durante el mes anterior. Esta comunicación se realizará a través de la aplicación informática PACA a la que las entidades beneficiarias podrán acceder mediante los usuarios y contraseñas que se asignen a los grabadores que la entidad haya incluido en su solicitud de ayudas.

Los datos se comunicarán mediante archivo txt que se encuentra disponible, junto con las instrucciones para su cumplimentación, en la sede electrónica del Principado de Asturias, en la ficha de servicio de las ayudas a la que se puede acceder introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha el/los código/ AYUD0086T01 ó AYUD0086T02.

Duodécimo.- La solicitud de pago se presentará por los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, empleando para ello el modelo normalizado que está a disposición del interesado en el la sede electrónica del Principado de Asturias (Código de procedimiento AYUD0086T02) donde también encontrará información complementaria de la ayuda y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal <http://www.asturias.es> o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

Los interesados deberán presentar las solicitudes de pago durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de noviembre de 2024 y deberán acompañarla de la siguiente documentación:

- Declaración firmada por el representante de la entidad beneficiaria de que todas las explotaciones que han recibido los servicios de sustitución tienen consideración de mediana y pequeña explotación agraria.
- Memoria detallada con las actividades realizadas que deberá al menos contener la siguiente información: agentes que han prestado efectivamente los servicios, número de explotaciones que han recibido los servicios, cantidad de horas de sustitución realizadas,

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

tiempo total destinado a los desplazamientos y kilometraje efectuado para realizar los servicios.

- c) Nóminas, TCs, modelos 111 de liquidación de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF del personal propio que realiza los servicios de sustitución. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada individualmente para cada trabajador asalariado de la entidad que haya prestado servicios de sustitución en su correspondiente cuenta justificativa según el modelo del *"Cuenta justificativa de gastos de personal propio"* que está a disposición en formato Excel en la sede electrónica del Principado de Asturias (Código de procedimiento AYUD0086T01 y AYUD0086T02).
- d) Facturas por la prestación de servicios de sustitución, modelos 111 de liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del personal subcontratado para realizar las sustituciones. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada individualmente para cada agente subcontratado por la entidad que haya prestado servicios de sustitución en su correspondiente cuenta justificativa según el modelo *Cuenta justificativa de gastos de personal subcontratado* que está a disposición en formato Excel en la sede electrónica del Principado de Asturias (Código de procedimiento AYUD0086T01 y AYUD0086T02).
- e) Documentos bancarios acreditativos de haber efectuado los pagos incluidos en la solicitud de abono de las ayudas.

La Justificación y pago de la ayuda se ajustará a lo establecido en la base reguladora decimonovena.

Decimotercero.-De acuerdo con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se publicarán en el Portal de Transparencia con indicación del importe, objetivos, finalidad y beneficiarios.

Decimocuarto.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364626065566201			

